

Indultado 25 Octubre 1891

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º 1242 CELDA N.º 269

José Manuel Gamero

Delito *Homicidio frustrado*

Pena *nueve años*



Comienza la condena *Junio 22 de 1888*

Termina la condena el *22 de Junio de 1897*
Tribunal Lima

MJC-DGP 13.9

LIBRO: 14

FOL: 449

MÁS ÍNDICE

EL SECRETARIO

José Manuel Garmendi = ²
Folio N.º 1242
Folde N.º 269.

Exeutoria

Expedida en el juicio que se ha
seguido contra José Manuel
Garmendis por homicidio frustra-
do en la persona de D. José An-
dres Navarrete. - Estando conde-
nado a nueve años de peniten-
ciaria. —

Fue indultado en Octubre
25 de 1891

Mamuel Mender. Escribano de Estado de
la Provincia. - Certifico: que en la causa
criminal segunda de oficio contra José Ma-
nuel Garmendis por homicidio frustrado
en la persona de Don José Andrés Navarra
te, se han expedido las sentencias cuyo tenor
con los demas insertos necesarios es como
sigue.

Filiacion. Nombre. José Manuel Garmendis

Natural de Colombia

Edad 48 años. -

Estado soltero

Ejercicio - agricultor

Raza blanca

Color Id

Estatura regular

Cara redonda

Pelo lacio

Fronte regular

Ceja Id

Ojos pardos regulares

Nariz regular

Boca Id

Barba Id

Señales particulares. - picado de virue-
las. -

Frujillo Julio cinco de mil
ochocientos ochenta y ocho = Mamuel

Mender = Principio de la causa en quin-
ce de Noviembre de mil ochocientos

ochenta y siete. Se libró mandando
variente de prisión en forma el diez
de Abril de mil ochocientos ochenta
y ocho. Fue puesto en detención
desde el veintidos de Junio de mil
Sentencia ochocientos ochenta y ocho = en la
causa criminal de opio contra José
Mannuel Garmendia por heridas a
José Andrés Navarrete, el Señor
Juez de Primera Instancia de esta
provincia Doctor Don Santiago Par
chero, ha expedido la sentencia que
sigue = Autos y Vistos de los que
aparece: que José Manuel Garmen
dia se presentó ante el Juez de Pa
de Arcepe a denunciar el delito
que habia sido asaltado con ar
ma de fuego por José Andrés Navar
rete, encontrándose en el campo de
la Hacienda Cerro Prieto, duñi
suspendido a los colonos el trabajo, co
mo mayordomo que era de ese fun
do, y que en la necesidad de defender
se de una agresion injusta, habia
hecho a su agresor y presentó la
escopeta y revolver de que habia
estado armado Navarrete: que el
Juez de Pa en vista de esta denun
cia, expidió el auto cabera de proce

to, mandando instruir el sumario
contra Navarrete e invirtiendo la for-
ma de las declaraciones, instruyó
el sumario: que por el auto de feja
veintitres fue declarado nulo y se man-
do rectificar: que subsanadas las
faltas de conformidad con lo dictami-
nado por el Agente Fiscal, se libró
mandamiento de prisión en forma
contra Garmendia y se sobrecuyó re-
pito a Navarrete, y como el primero
no se encontrara en detención, se ofi-
ció a la autoridad política para que
fuera puesto en la casa de seguridad
pública, y para el caso de que no pu-
diera ser habido, se le llamase por los
edictos de ley: que cumplido con todo
lo ordenado el reo fue aprehendido por
la autoridad política y remitido en
cumeta el referido auto en cuanto
al sobrecimiento de Navarrete, fue
aprobado por el Superior de fejas enon-
rentas y cuatro; y que recibida la con-
fesion se ha tramitado el plenario con
sujecion a la ley por vencimiento del
termino probatorio se encuentra en
estado de contencia. - Y teniendo en
consideracion: que el cuerpo del deli-
to está suficientemente acreditado



Con los dictámenes de fojas veinte y fojas veintuno de los que consta que José Andrés Navarrete había sufrido una herida á bala que le atravesó el hombro izquierdo, cuya duración duraría tres meses, salvo complicaciones; que así mismo está comprobado que el autor de aquella lesión fue José Manuel Garnierdis, tanto por su confesion como por las declaraciones uniformes de todos los testigos que presenciaron el acontecimiento; que Garnierdis como Navarrete en sus respectivas declaraciones refieren los hechos de diversas maneras, pues el primero asegura que fue asaltado en el lugar donde se encontraba distribuyendo su tabaco, con una escopeta de dos cañones y que para libertarse de la agresion hizo tres tiros de un revolver, hiriendo con el tercero á su agresor, quien se encontraba parapetado tras de la bestia que cabalgaba; y el segundo que al pasar por el camino que va á Acospe, fue sorprendido por tres tiros sucesivos de revolver que le hizo Garnierdis y que no habiendo sido herido continuo en camino;

para que Garmendis montado á bestia le
 percujo por mas de cuadra y media, y le hi-
 zo un cuarto tiro con el que le hirio atrave-
 sandole el hombro izquierdo; que esta mis-
 ma diversidad de testimonios se observa en
 las declaraciones de los testigos; pues unos
 confirman la relacion hecha por Garmendis
 y otros la de Navarrete; de tal manera
 que para formar conciencia legal sobre
 la verdad debe compulsarse todas las de-
 claraciones y tomar en consideracion los
 antecedentes que han existido entre los
 contendientes: que Garmendis y Navar-
 rete estan conformes y lo ratifican los testi-
 gos de fogas trece á fogas quince, que en mas
 de dos ocasiones han tenido reyertas en las
 que siempre ha salido maltratado el pri-
 mero; asi es que entre ambos ha existido
 odiosidad capital segun dicen por creacio-
 nes privadas: que Garmendis en su de-
 claracion señala los testigos que presenciaron
 el hecho, todos los que han declarado
 confirmando que Navarrete fue el agre-
 sor, y que todos los tiros que se dispararon
 fueron en un solo acto, Navarrete en su pri-
 mera declaracion solo cita á un tal Santos
 y á dos peones mas; pero en la segunda de-
 claracion que presto á fogas treinta y siete, cita
 á cinco testigos como presenciadores, y de estos

2
los de fojas treinta y tres a fojas treinta y
cinco vuelta, testifican que la herida fue
perpetrada por un cuarto tiro que les
hizo Garmendis en su persecucion a
Navarrete: que las declaraciones que
favorecen a Garmendis, ningunas cita
como prevencional a los que apoyan el
testimonio de Navarrete, pues aseguran
que hubo mucha gente, dicen que no
conocen a los que abonan la declara-
cion del ofendido, igual declaracion ha
prestado el administrador del fundo
don Guillermo Vega a fojas ochenta y
cinco vuelta, quien como director de
los trabajos debe tener conocimiento del
personal de la peonada y era tambien
seguro que no los conoce, ni ha tra-
bajado por cuenta de la hacienda: que
siendo contradictorias las declaraciones
que obran en el proceso, dependiendo
de estas la culpabilidad o inculpabi-
lidad del enjuiciado, debe graduar-se
el valor de la prueba testimonial, con-
forme a lo prevenido en los articulos
noventa y cuatro y noventa y cinco y noventa y
seis del Código Enjuiciamiento
Civil, es decir atendiendo a la verdad
de las declaraciones, imparcialidad y
numero de testigos: que existe mas

veracidad en las declaraciones que favorecen
 con a Garmendis, se deduce de que estos
 han sido testigos preconstituidos y han estado
 reunidos en un solo acto desde el princi-
 pio de suceso hasta el fin y manifiestan
 que todos los tiros disparados contra
 Navarrete fueron sucesivos y en un solo
 acto, lo que está confirmado con la na-
 turalera de la herida que aparece haber
 sido inferida de frente, pues si hubiere
 sido perpetrada en la persecucion, como
 lo aseguran los otros testigos, la huella
 del balazo seria por la espalda: que
 tambien existe la imparcialidad por
 que las declaraciones son del mayordomo
 Don José del Carmen Cepeda, el ca-
 poral y varios asiaticos, que estaban ba-
 jo la dependencia de este, y no de Garmen-
 dis que como empleado su trabajo esta-
 ba reducido a la distribucion de las labo-
 res del campo; y ademas existe la declara-
 cion del administrador, que agena a
 toda consideracion, si bien no declara el
 modo como se cometio el delito, asegura
 que los testigos Javes, Gonzales y Delfin
 no han trabajado en el fundo ni les cono-
 ce: que en cuanto al numero de testigo
 cinco favorecen a Garmendis explicando to-
 dos los hechos y no ha sido tachado su



2
imparcialidad, ni se ha puesto en du-
da que se encontrasen presentes en
el momento de la reyerta, entre tan-
to que las que les son adversas, han
quedado reducidas á dos, por que el
tercero no ratificó su declaración quan-
do se mandó rectificar el sumario;
y si á esto se agrega los testigos de fojas
sesenta y cinco y fojas sesenta y seis que
abonan la buena conducta de Garmen-
dis, y los documentos simples de fo-
jas sesenta y ocho á fojas setenta y una,
se vendrá en convencimiento de que
debe darse preferencia á los testigos
que han depuesto á favor del reo y esto
sin hacer á consideracion de la duda
que existe de que esos testigos no se
encontraron presentes: que segun la
exposicion, Garmendis, esta exento de
responsabilidad criminal por haber
obrado en defensa propia y encontrar
se reunidas todas las condiciones re-
queridas por los incisos cuarto y octavo
del artículo octavo del Código Penal,
como está demostrado en el recurso de
fojas enarantay cinco, con las circun-
stancias de encontrarse tambien compro-
bado de que en mas de dos ocasiones an-
teriores Navarrete ha maltratado á un

salvo a Garmendis, al extremo de enfer-
marlo; que Garmendis estaba tan perso-
nado de su inocencia; que él mismo se
presentó ante la autoridad judicial,
de Ascope, denunciando el hecho criminal
y entregando las armas, lo que no hubié-
se verificado si de alguna manera, se
hubiese considerado delincuente, pues
por regla general los reos huyen de la
justicia; y últimamente que declaran-
dose que no existe responsabilidad crimi-
nal, carece de objeto demostrar si la pes-
na que debe aplicarse al reo, debe ser
como homicida o solamente como autor
de lesiones graves. — Por estos fundamen-
tos, administrando justicia a nombre de
la República del Perú. — Fallo — decla-
rando como debo declarar, libre de toda
responsabilidad criminal a José Manuel
Garmendis, de la herida a bala que le
infirió en defensa propia a José Andrés
Navarrete. — Y por esta mi sentencia que
será consultada al Superior Tribunal, si no
fuere apelada en el término legal, definiti-
vamente juzgando en Primera Instancia,
así lo pronuncio, mando y firmo, en esta
ciudad de Trujillo a los veintinueve días
del mes de Setiembre de mil ochocientos
veintay ocho = Santiago Pacheco =



Dió y pronunció la sentencia que antecede al Señor Juez de Primera Instancia de la Provincia, Doctor Don Santiago Pacheco, hallándose en audiencia pública y en la sala de su despacho como lo acostumbra, y presencia de los Escribanos Don Enrique Marquina y Don Pedro Perantón; siendo las cuatro y media de la tarde del día de su fecha; de que doy fe = Manuel

Notificación

Mendez = En primero de Octubre del año en curso a las dos de la tarde, hice saber la sentencia anterior al Señor Agente Fiscal Doctor Don Oscar Cevalde y rubricó; doy fe = Una rubrica = Mendez =

Otra

En la misma fecha anterior, hice saber la sentencia que antecede al defensor del res Doctor Don Pedro Urbina, enterado de su contenido firmó conmigo de que doy fe = Urbina = Mendez =

Otra

En la misma fecha anterior a las cuatro de la tarde, hice saber la sentencia que antecede al res José Manuel Garmendis, enterado firmó de que doy fe = Garmendis = Mendez =

Sentencia
del Superior
Tribunal

Frujillo Octubre veinticinco de mil ochocientos ochenta y ocho = Vistos de conformidad con el Señor Fiscal, cuyos razonamientos se reproducen, revocaron la senten-

cia apelada de fojas ochenta y siete vuel-
 ta su fecha veintinueve de Setiembre ul-
 timo por la que se declara libre de toda
 responsabilidad criminal á José Manuel
 Garmendis por la herida á bala que
 infirió á José Andrés Navarrete: in-
 pusieron á dicho Garmendis por el
 delito de homicidio frustrado, la pena
 de penitenciaria en segundo grado, térmi-
 no máximo ó sean nueve años, confor-
 me á los artículos doscientos treinta y
 cuarenta y seis del Código Penal, con
 las accesorias del artículo treinta y cin-
 co, debiendo dicha pena principiar á
 contarse, desde el día en que el res en-
 tre al Panóptico; y los devolvieron = Bor-
 gono = Lizarraburu = Pinillos = Leguina =
 Amerquita = El voto del Señor Vocal doc-
 tor Lizarraburu y conques Amerquita por
 la confirmacion de la sentencia, en vir-
 tud de los fundamentos que contiene; ha-
 biéndose votado y publicado conforme
 á la ley la sentencia anterior de que
 certifico = Luis Gonzales = Secretaria
 de la Excelentísima Corte Suprema
 Juan C. Lanza Secretario de la Excelentí-
 ma Corte Suprema de Justicia = Certifico:
 que en virtud del recurso de nulidad interpues-
 to por José M. Garmendis en la causa



Resoluc-
 ion del
 Tribunal
 Supremo

que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue =
Lima Febrero nueve de mil ochocientos
ochenta y nueve = Vistos de conformidad
con el dictamen del Señor Fiscal cuyos
fundamentos se reproducen: declararon
no haber nulidad en la sentencia de
voto de fojas noventa y seis vuelta, su
fecha veinticinco de Octubre último, que
revocando la de Primera Instancia de
fojas ochenta y siete vuelta, su fecha
veintinueve de Setiembre del próximo
pasado año, impone a José Manuel
Garmendis la pena de penitenciaría
en segundo grado término máximo; é
sean nueve años, con las accesorias
de ley, debiendo descontarse el tiempo
de carcelería sufrido; y los devolvie-
ron = Sanchez = Arenas = Charaltana =
Mariategui = Louisa = Gorman = Galindo =
Se publicó conforme á la ley de que cer-
tifico = Juan E. Lama = Excelentísima
Corte Suprema de Justicia = Lima
Febrero once de mil ochocientos ochenta
y nueve = Señor Presidente de la Ilustre
Corte Superior del Distrito Judicial
de la Libertad = Devuelto a Usua con fo-
jas noventa y nueve los autos seguidos
contra José Manuel Garmendis en la causa

Notas de la
misión de
Superior Tribunal
no

sa que se le sigue por homicidio, con copia
 certificada de la resolucion expedida por este
 Supremo Tribunal = Dios guarde a Usia =
 A. Muñoz = Juzgado Febrero veintuno
 de mil ochocientos ochenta y nueve = Recu-
 bida hoy esta causa con el certificado
 de la Excelentisima Corte Suprema, des-
 vuelvo en el dia al Juez de su pro-
 cedencia para el cumplimiento de la
 Sentencia ejecutoriada, encargando al
 Juez remita prontamente la ejecutoria
 a la Prefectura, a fin de que el reo
 pueda ser conducido a la Capital, jun-
 to con los otros que deben marchar en
 el proximo vapor = Tres rubricas de
 los Senores Presidente Jimillo Garcia-
 Gonzales = secretario = En veintuno del
 corriente notifiqué con el anterior de-
 creto, al reo José Manuel Garmendés
 y firmé de que certifico = Comandante =
 Gonzales = Republica Peruana = Jim-
 illo Febrero veintuno de mil ochocien-
 tos ochenta y nueve = Al Juez de Pri-
 mera Instancia Doctor Don Santiago
 Pacheco = Para el cumplimiento de
 la ejecutoria Suprema devuelvo a Usted
 con fojas ~~veinte~~ y dos los autos crimi-
 nales seguidos contra Manuel Garmendés
 por heridas a José Andres Navarrete =

Decreto

Notific.^{on}

Nota de remision al Juez de 1.ª Inst.^{on}

Decreto

Dios guarde a Usted = Pedro J. Bor-
gona = Fraylls Febrero veintuno de
mil ochocientos ochenta y nueve =
Por recibido cumplase y al efecto paice
se copia certificada de las ejecutorias al
Señor Coronel y Prefecto del Departar-
mento, a fin de que disponga lo nece-
sario para el cumplimiento de la res-
pectiva sentencia; y fecho archiveces
estos autos = Una rubrica = Mendez

Notificación

En veintuno de Febrero y a las cuatro
de la tarde, hize saber el decreto anterior
al veco José Manuel Garmendis y firmis-
do y fe = Garmendis = Mendez.

Las feil copias de sus originales que corren
autados, en el expediente de su proposito y
con los cuales correge y concerté con arre-
glo a la ley: - Fraylls Febrero veintuno de
mil ochocientos ochenta y nueve = Lemiendo
do = ciento dos = Vale.

V. B.

Manuel Mendez

Paeber.

Principio Junio 22 de 1888

Termina Junio 22 de 1897

(a 9 años.)